

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | MÍSAEL MORA TINOCO |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP |
| RADICACIÓN: | 50001-33-33-003-2014-00268-02 |

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 04 de diciembre de 2018¹, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta ADMITIÓ el recurso de apelación presentado por la entidad accionada el 21 de agosto 2018, contra la sentencia del 14 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Oral del Circuito de Villavicencio.

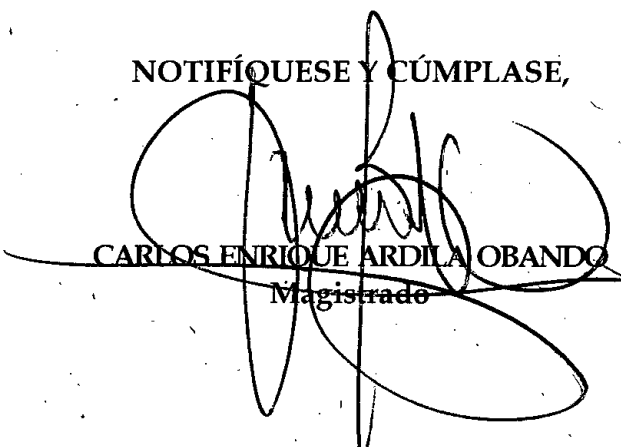
Así las cosas, de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión; no sin antes recordar, que por disposición de la norma anteriormente aludida, el agente del Ministerio Público, antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar traslado especial con la finalidad de emitir su concepto.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.C.A., córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 4